

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 67.**

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de Victor Ballesteros, fugado de la cárcel de Toledo el día 4 del actual, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, y cuyas señas se citan á continuación.

Palencia 8 de Octubre de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Estatura 1'71 metros, cejas y pelo negros, ojos ídem y grandes, nariz afilada, boca regular, barba poblada; viste traje de penado sin vivos y botones estaño.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑORA: Se han recibido en el Ministerio de Fomento exposiciones fechadas en Madrid, en Barcelona, Cádiz, Murois, Villanueva y Geltrú, Zaragoza y Villafranca de Panadés en las que por algunos pa-

dres de familia se solicita, aunque en distintos términos y apoyados en diversas razones, que no tenga aplicación el Real decreto de 16 de Septiembre último sobre reforma de la segunda enseñanza á los alumnos que hubieren ingresado en ella, cuando á la sazón se hallaba vigente el régimen establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, que exige sólo cinco años de estudios para poderse graduar de Bachiller, en lugar de los seis que, al mismo efecto, en el plan novísimo se fijan.

Basta leer el art. 74 de la vigente ley de Instrucción pública de 1857, para patentizar la legalidad y competencia con que el Gobierno ha procedido al proponer á V. M. la aprobación del referido Real decreto.

El orden con que han de estudiarse las asignaturas en todos los Centros docentes, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas y el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas, son derechos que la ley de Instrucción pública, en armonía con los principios, atribuye á la potestad reglamentaria de los Gobiernos, así como también los de poder modificar, disminuir ó aumentar las materias asignadas á cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Pero si la legalidad vigente á tanto alcanza, ese derecho estricto puede y debe ser templado en su ejercicio ante consideraciones de equidad, sobre todo cuando se invocan para llevar á cabo cambios tan trascendentales como el que

entraña la actual reforma de la segunda enseñanza.

Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros propuso á V. M. algunas prudentes excepciones á aquella regla general, como el no exigir á los aspirantes en el año actual la justificación de haber cumplido la edad de diez años para el ingreso de la segunda enseñanza, y el no obligar á cursar á los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes sólo faltaba un año para obtener el grado de Bachiller por el plan antiguo, los dos de estudios preparatorios que prescribe el plan moderno para poder alcanzar el mismo título.

La mera enunciación de este doble criterio dá á conocer que, si en el rigorismo del derecho estricto no pueden ser amparados los naturales deseos de los padres de familia recurrentes, en el campo más amplio de la equidad no existen graves obstáculos que impidan atenderlos.

En rigor nada hay para ello que hacer sino ampliar á todos los antiguos alumnos lo que equitativo se estimó ya en el Real decreto para los que habían estudiado y aprobado los cuatro años, según el régimen anterior. De este modo vendría á resultar que aquéllos que ingresaron en la enseñanza secundaria con la esperanza, ya que no con el derecho, adquirida de concluir en cinco años sus estudios, en ese período de tiempo, y no en seis, podrían verlos terminados.

Para llegar á ese resultado, la fórmula más adecuada debe ser escogida, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública, cuya opinión reviste la más alta y competente

autoridad, y ofrece la mayor garantía de acierto para poder conciliar los intereses particulares en que se fundan los padres de familia con las apremiantes exigencias de la general cultura á que la reforma obedece.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Alejandro Groizard.

**REAL DECRETO.**

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes de la publicación del decreto de 16 de Septiembre del corriente año, podrán obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco años.

El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Instrucción pública, adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.  
—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de gas-

tos de honorarios devengados por el Arquitecto D. Ignacio Conrado Bartrolí en la redacción de un proyecto y presupuesto de obras en el edificio que ocupa la Aduana de Barcelona:

Resultando que por la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas se ordenó á la Administración de la Aduana de aquella Capital, en 8 de Mayo de 1890, la formación del mencionado proyecto y presupuesto, encargándose de la redacción de los mismos al Arquitecto D. Ignacio Conrado Bartrolí, que dió por terminado su trabajo en 30 de Junio de dicho año, remitiendo á la referida Administración, por duplicado, el programa, Memoria, pliego de condiciones facultativas, planos y presupuestos, calculando ésta en 56.832 pesetas:

Resultando que pendiente todavía de aprobación dicho proyecto, el Sr. Bartrolí presentó su cuenta, compuesta de tres partidas, una de 1.932 pesetas 31 céntimos por la formación de planos; otra de 241 pesetas 53 céntimos por la del presupuesto, y la tercera, también de 241 pesetas 53 céntimos, por las copias de los planos, justificando además un gasto de 300 pesetas abonadas al Delineante y Escribiente que le auxiliaron en sus trabajos, y que esa Subsecretaría propone su aprobación en todas sus partes, por encontrarla ajustada á la tarifa vigente:

Considerando que, aun cuando es irregular el procedimiento seguido en el expediente, del que no conoció la suprimida Dirección general de Propiedades ni la Delegación de Hacienda de la provincia hasta después de haber realizado el Arquitecto sus trabajos, no puede negarse á éste el derecho de hacer efectivos los honorarios devengados en el servicio que se le encomendó y de los gastos que por el mismo se le ocasionaron y son legalmente de abono:

Considerando que las dos primeras partidas de la cuenta de honorarios, que ascienden á 2.173 pesetas 48 céntimos, se encuentra ajustada á la tarifa que aprobó la Real orden de 31 de Mayo de 1858, no debiéndose reconocer el importe de la tercera partida que se refiere á la copia de planos del proyecto, porque tal copia no le fué encargada al Arquitecto, y resulta evidentemente innecesaria aun en el caso de que las obras se hubieran ejecutado, toda vez que la circular de la Dirección general de Propiedades de 31 de Agosto de 1889 dispone únicamente se formen por duplicado el presupuesto de gastos y pliegos de condiciones:

Considerando que el gasto de 300 pesetas invertidas en Auxiliares por el Arquitecto está autorizado por la referida tarifa:

Considerando es preciso evitar para lo sucesivo que los intereses

del Estado se perjudiquen, como lo han sido en este caso, por la ligereza de instruir expedientes de la índole del de que se trata:

Considerando que si bien en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 14 de Septiembre de 1893, los Arquitectos ó Ingenieros Inspectores técnicos deben desempeñar preferentemente los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza urbana, por constituir la especialidad de sus estudios, así como en unión de los Inspectores administrativos investigar todos los tributos y cuantos trabajos de gabinete ó comprobación sobre el terreno se crean conducentes al mejor desempeño de su misión investigadora y comprobadora, teniendo el estado á su servicio Arquitectos ó Ingenieros á quienes puede encargar la formación de proyectos y presupuestos y dirección de las obras que en los edificios de su propiedad hayan de hacerse, es natural y lógico, en bien de sus intereses, no emplear otros peritos cuyas minutas de honorarios tiene la Administración que satisfacer;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se reconozca á favor del Arquitecto D. Ignacio Conrado Bartrolí la cantidad de 2.473 pesetas 48 céntimos por la formación del proyecto y presupuesto de las obras no realizadas en el edificio Aduana de Barcelona, incluyéndose dicha suma para su pago en la relación de acreedores por ejercicios cerrados que ha de figurar en el primer presupuesto que se redacte.

Segundo. Que antes de autorizarse servicios de la índole del de que se trata, se depure la indispensable necesidad de ejecutarlos, para evitar los perjuicios que en casos análogos pueden originarse al Tesoro, imponiéndole sacrificios de que no ha de resultar utilidad alguna.

Tercero. Que á partir de esta fecha, los Arquitectos ó Ingenieros Inspectores técnicos de Hacienda serán los exclusivamente encargados de la formación de todo proyecto ó presupuesto de obras de reparación que deban ejecutarse en edificios de propiedad del Estado ó de particulares en que se hallen instaladas oficinas de Hacienda, sin otorgar otros derechos ni emolumentos á dichos funcionarios que los que disfruten por su cargo de tales Inspectores, sin perjuicio de que les sean abonadas las dietas y gastos de locomoción en el caso de que los trabajos hayan de tener lugar en puntos distintos del en que tengan su residencia oficial, según previene el citado reglamento de 14 de Mayo de 1893, pudiendo asimis-

mo serles de abono también los gastos de material que les ocasione la formación de planos y presupuestos, siempre que se considere no son suficientes á cubrirlos lo consignado en concepto de material á la Inspección provincial á que se hallen afectos.

Y cuarto. Que lo dispuesto en la prevención anterior se entienda para las obras y reparos que ocurran en los edificios de propiedad del Estado en donde se hallen instaladas las dependencias provinciales de Hacienda y en los de aquéllos cuya administración y custodia está encomendada á las Administraciones del ramo, quedando los servicios propios de la Administración central en la misma forma que actualmente tienen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Salvador.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndome participado esa Dirección general el celo y el singular acierto con que ha desempeñado su misión la Junta organizadora de la Asamblea Pedagógica de Valladolid; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se den las gracias á los individuos de la misma, con el fin de que en su hoja de servicios se haga especial mérito de tan relevante acto profesional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—Groizard.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndome participado esa Dirección general el celo y el singular acierto con que ha desempeñado su misión la Junta organizadora de la Asamblea Pedagógica de Vitoria; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se den las gracias á los individuos de la misma, con el fin de que en su hoja de servicios se haga especial mérito de tan relevante acto profesional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se den las gracias á los Maestros

delegados que han concurrido á la Asamblea Pedagógica de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se den las gracias á los Maestros delegados que han concurrido á la Asamblea Pedagógica de Valladolid, así como á los que voluntariamente han asistido á la misma Asamblea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conocedor por V. I. del especial celo desplegado por cuantos han intervenido en la Asamblea Pedagógica de Vitoria celebrada en el presente mes, y con especialidad por el Director de la Escuela normal de Navarra, D. Ramón Bajo é Ibáñez, la Directora de la de Maestras de la misma provincia Doña Juana Eyazalar, y por los Inspectores de primera enseñanza de Alava D. Dámaso Antonio Molina; de Guipúzcoa D. Tomás de la Concha; de Navarra D. Santiago Arnal, y de Vizcaya D. Joaquín Núñez; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se les den las gracias y se haga constar este meritisimo servicio en su hoja profesional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncio.

Desde el día 9 del mes de la fecha queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1894-95.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de evitar reclamaciones que los mismos vienen haciendo por falta de pago de los mencionados recargos.

Palencia 6 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Octubre de 1894.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de la Diputación. . . . .	4992	"	7806	"
2.º	Archivo y Depositaria. . . . .	796	"		
3.º	Comisiones especiales. . . . .	2018	"		
4.º	Arquitectos. . . . .	"	"		
5.º	Médicos de baños. . . . .	"	"		
6.º	Empleados del ramo de Montes. . . . .	"	"		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas. . . . .	166	"	1332	"
2.º	Bagajes. . . . .	750	"		
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	"	"		
4.º	Elecciones. . . . .	250	"		
5.º	Calamidades. . . . .	166	"		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	"	"	4658	"
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	"	"		
3.º	Cárcel modelo. . . . .	4658	"		
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	"	"		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	21	"	525	"
2.º	Pensiones. . . . .	504	"		
3.º	Empréstitos. . . . .	"	"		
4.º	Contratos. . . . .	"	"		
5.º	Deudas y censos. . . . .	"	"		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial. . . . .	1073	"	1094	"
2.º	Institutos. . . . .	"	"		
3.º	Escuelas Normales. . . . .	"	"		
4.º	Inspección de escuelas. . . . .	"	"		
5.º	Academias. . . . .	"	"		
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	"		
7.º	Museos. . . . .	"	"		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales. . . . .	63	"	17138	"
2.º	Hospitales. . . . .	4237	"		
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	"	"		
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	"	"		
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	12838	"		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	"	"		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles. . . . .	"	"	1365	"
2.º	Establecimientos penales. . . . .	1365	"		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Imprevistos. . . . .	849	"	849	"
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	1834	"	1834	"
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	"	"	8756	"
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	8756	"		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Unico.	Obras diversas. . . . .	"	"	"	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Unico.	Otros gastos. . . . .	986	"	986	"
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	"	"	"	"
TOTAL GENERAL. . . . .		"	"	46843	"

En Palencia á 1.º de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Presidente Ordenador de pagos, Ricardo Gutiérrez.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 5 de Octubre de 1894.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución, importante cuarenta y seis mil trescientas cuarenta y tres pesetas, insertándola en el BOLETÍN.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Septiembre de 1894.—Año económico de 1894 á 1895.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos. . . . .	4137	"	"	4137
Portazgos y barcajes. . . . .	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas. . . . .	"	"	"	"
Repartimiento. . . . .	458858	27455	"	431403
Instrucción pública. . . . .	"	"	"	"
Beneficencia. . . . .	10879	27	"	10879
Ingresos extraordinarios. . . . .	"	"	"	"
Arbitrios especiales. . . . .	22968	"	"	22968
Empréstitos. . . . .	"	"	"	"
Enajenaciones. . . . .	"	"	"	"
Resultas. . . . .	58659	53	"	58659
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	15458	56	15458
Reintegros. . . . .	"	"	"	"
Intereses de demora. . . . .	"	"	"	"
Ampliación. . . . .	"	159323	05	159323
	555501	80	202236	61
			174781	61
			528016	80
PAGOS.				
Administración provincial. . . . .	93681	"	14297	05
Servicios generales. . . . .	16000	"	1332	"
Obras obligatorias. . . . .	55900	"	204	"
Cargas. . . . .	6298	"	137	"
Instrucción pública. . . . .	13124	"	1374	69
Beneficencia. . . . .	206039	"	9908	56
Corrección pública. . . . .	16374	"	2156	46
Imprevistos. . . . .	10184	"	1567	"
Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"
Carreteras. . . . .	126068	"	7981	48
Obras diversas. . . . .	"	"	"	"
Otros gastos. . . . .	11833	"	3632	12
Resultas. . . . .	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	15458	56	15458
Ampliación. . . . .	"	96742	03	96742
	555501	80	154790	95
			112400	59
			514710	44
EXISTENCIA EN CAJA.				
	"	47445	66	"

Palencia 30 de Septiembre de 1894.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 5 de Octubre de 1894.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva seguida á instancia de Don Venancio Félix González, vecino de Monzón, contra su convecino Don Basilio Pérez Martín, sobre pago de quinientas cincuenta y cuatro pesetas de principal y quinientas más por vía de intereses y cos-

tas, que en junto hacen mil cincuenta y cuatro pesetas, le han sido embargadas al deudor como de su pertenencia las siguientes

Fincas.

1.ª Una tierra sita á la Melguera, en término de Monzón, en dos pedazos, de cinco cuartas; que linda Norte otra del Conde, Mediodía el arroyo, Sur tierra de Alvaro Bajo y Poniente otra de Victoriano Villameriel; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra al Gerval, de una cuarta; linda Norte otra de Don Deogracias Saldaña, Mediodía majuelo de herederos de Andrés García, Sur tierra de Eusebio de Fuentes y Poniente otra de Nemesio Rubio; tasada en seis pesetas.

3.ª Otra al Astillero, de dos cuartas; linda Norte y Sur otra de herederos de Andrés García, Mediodía otra de Cándido Martín y Poniente otra de Eusebio Fuentes; tasada en doce pesetas.

4.ª Otra tierra y majuelo al Páramo de Abajo, de nueve cuartas; linda Norte otra de Francisco García, Sur y Mediodía otra de herederos de Hermenegildo Val y Poniente el camino; tasada en trescientas veinte pesetas.

5.ª Otra tierra á la Cañada, de media cuarta; linda Norte el camino, Sur y Mediodía otra de herederos de Antonio Torquemada y Poniente otra de Nemesio Rubio; tasada en cuarenta pesetas.

6.ª Otra á la Higuera, de una cuarta; linda Norte otra de Juan Gutiérrez, Mediodía y Poniente camino del Castillo y Sur otra de Nemesio Rubio; tasada en diez pesetas.

7.ª Otra al Páramo de Arriba, de siete cuartas; linda Norte tierra de Patricio Santos, Mediodía otra de Simón Caderot, Sur camino de Valdespina y Poniente otra de Alvaro Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra á Mangavallejo, de cuatro y media cuartas; linda Norte tierra de Juan Gutiérrez, Mediodía otra de Eusebio Fuentes, Sur otra de dicho Juan y Poniente otra de Simón Caderot; tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Otra á las Conejeras, de dos cuartas; linda Norte con la cuesta del Castillo, Mediodía otra de herederos de Sinforiano García, Sur otra de Cándido Martín; tasada en veinticinco pesetas.

10. Otra á Santa Ana, de tres cuartas; linda Norte otra de Benito Andrés, Mediodía otra de Camilo de Vega, Sur otra de Nemesio Rubio y Poniente otra de herederos de Hermenegildo Val; tasada en ciento veinticinco pesetas.

11. Otra á Barrocín, de cuatro cuartas; linda Norte otra de herederos de Hermenegildo Val, Sur y Mediodía otra de Madrid de Santos y Poniente otra de Evaristo García; tasada en doscientas pesetas.

12. Y otra al Pisón, de seis cuartas; linda Norte otra de Eusebio Fuentes, Mediodía y Poniente arroyo, Norte otra de Laureano Maté;

tasada en seiscientos pesetas, y radicantes todas en término municipal de Monzón.

Cuyas fincas se sacan por primera vez y término de veinte días á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Monzón el día veintiseis del actual y hora de las doce de la mañana, expresándose que no existen títulos de propiedad más que de la señalada con el número doce, el que se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Ramón Paz y Zorita para que puedan examinarle los que en aquélla quieran interesarse, siendo de cuenta del rematante suplir la falta de los demás; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la misma; que las consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor que quedará reservada en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que la licitación será por pujas á la llana, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero, haciéndose constar que aprobado que sea el remate se consignará el precio de dicha venta.

Dado en Palencia á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiéndose podido celebrar en este día la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para la discusión y aprobación de la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel del mismo partido del ejercicio de 1893 á 94, por insuficiente número de representantes, se les cita y convoca por segunda vez á una nueva Junta que tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa el 15 de los corrientes y hora de las once de su mañana, con igual objeto que la primera, advirtiéndoles que cualquiera que sea el número que asista se tomará acuerdo.

Cervera 6 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Félix de Cosío.

## JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Septiembre de 1894.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	7	3	10	2	"	2	12	2	"	2	1	"	1	3	15
2.ª	4	5	9	"	2	2	11	"	"	"	"	"	"	"	11
3.ª	10	7	17	1	"	1	18	1	"	1	"	"	"	1	19
Total...	21	15	36	3	2	5	41	3	"	3	1	"	1	4	45

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Septiembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	5	2	1	8	7	2	1	10	18
2.ª	6	3	4	13	6	1	"	7	20
3.ª	3	"	4	7	6	1	4	11	18
Total...	14	5	9	28	19	4	5	28	56

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Septiembre de 1894, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).				
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	
	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.									
1.ª	8	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	10
2.ª	12	6	1	1	"	"	"	"	"	"	"	13	7
3.ª	7	10	"	1	"	"	"	"	"	"	"	7	11
Total...	27	26	1	2	"	"	"	"	"	"	"	28	28

Palencia 4 de Octubre de 1894.—El Juez municipal suplente, Pedro Rodríguez.

#### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.